



## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0083/11/21**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

**VI Firma de titular:**



---

**Ing. Yolanda Medina Gámez.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



00823



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

16 MAR 2022

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0142/2022

CANCÚN, QUINTANA ROO A

07 MAR 2022

**RECIBIDO**  
LIC. MISAEL IVÁN NAVARRO AGUILAR  
APODERADO LEGAL DE  
PC TURQUESA S. DE R.L. DE C.V.

AV. [REDACTED] SM. [REDACTED] NUM. [REDACTED]

COL. [REDACTED] C.P. [REDACTED]

MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE [REDACTED]

TEL: [REDACTED]

CORREO: [REDACTED]@gmail.com

Recibi original  
Erika del Carmen Perez  
15 Marzo 2022

En atención a su escrito de fecha 12 de noviembre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el día 23 de noviembre de 2021, a través del cual el **LIC. MISAEL IVÁN NAVARRO AGUILAR**, en su calidad de apoderado legal de **PC TURQUESA S. DE R.L. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, tramite **SEMARNAT-04-007**, para realizar actividades de mantenimiento, remodelaciones, rehabilitación y sustitución de la infraestructura de las obras del **proyecto** denominado "**MUELLE LA PLAYA**", ubicado en el área marina adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindante al Lote 1-03 de la supermanzana 84, manzana 12, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

### RESULTANDO:

- I. Que el 17 de abril de 2017, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0613/17**, a través del cual se autorizo en materia de impacto Ambiental la realización de las obras y actividades del proyecto denominado "**MUELLE LA PLAYA**", promovido por **PC TURQUESA S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en el área marina adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindante al Lote 1-03 de la supermanzana 84, manzana 12, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.
- II. Que el 23 de noviembre de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el escrito de fecha 12 de noviembre de 2021, a través del cual el **LIC. MISAEL IVÁN NAVARRO AGUILAR**, en su carácter de apoderado legal de **PC TURQUESA S. DE R.L. DE C.V.**, presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, tramite **SEMARNAT-04-007**, para realizar actividades de mantenimiento, remodelaciones, rehabilitación y sustitución de la infraestructura de las obras del **proyecto** denominado "**MUELLE LA PLAYA**", ubicado en el área marina adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindante al Lote 1-03 de la supermanzana 84, manzana 12, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la promovente en el escrito referido en el **Resultando II** indicó lo siguiente:

"(...)

#### 1. AVISO DE NO REQUERIMIENTO

*El proyecto Muelle La Playa cuenta con autorización vigente en materia de impacto ambiental para el proyecto en términos del oficio 04/SGA/0613/17 de fecha 17 de abril de 2017, estado actualmente en la etapa de operación y mantenimiento.*

*En octubre de 2018 se inicio con la etapa de preparación y construcción, siendo hasta febrero de 2021 cuando se dio aviso de conclusión de obras e inicio de operación.*

*Durante el tiempo que abarcó su construcción e inicio de operación, fueron varios los huracanes y tormentas*



00823



Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

## OFICIO NÚM.: 04/SGA/0142/2022

tropicales que acontecieron en el sitio, siendo los del 2020 y 2021 los que ya impactaron con mayor fuerza la estructura del proyecto ya casi terminada y concluida.

El huracán Delta con categoría 3 en la escala Saffir-Simpson, impacto el sitio del proyecto en octubre de 2020 y las tormentas tropicales de ese mismo año (Cristóbal en junio, Gamma en octubre y Delta en octubre)

El Huracán Grace con categoría 1, impacto el sitio del proyecto en agosto de 2021, siendo otro evento meteorológico que soportó la estructura del proyecto.

Como consecuencia el paso de los eventos hidrometeorológicos, la plataforma de arranque terminal del Muelle y la pasarela de acceso, sufrió daños estructurales ya significativos en su estabilidad, motivo por el cual requerimos dar mantenimiento a los pilotes y a los decks que conforman la pasarela y la plataforma de arranque del muelle.

Es por ello que someto a su consideración el Aviso de No Requerimiento de MIA para realizar dichas actividades de mantenimiento en apego al Artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental.

### 2. OBRAS AUTORIZADAS AL PROYECTO

El proyecto de Muelle La Playa tiene autorizadas las siguientes obras y actividades en el Término PRIMERO del oficio resolutivo:

**PRIMERO.**- con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA el desarrollo del proyecto denominado "Muelle la Playa", promovido por el C. Misael Iván Navarro Aguilar en su carácter apoderado legal de la empresa PC Turquesa S. de R.L de C.V., con pretendida ubicación en el área marina adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al Lote 1-03 de la Supermanzana 84, Manzana 12, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, por los motivos que se señalan en el Considerando XVI de la presente resolución, en relación con el Considerando VIII incisos A) y B).

La presente autorización en Materia de Impacto Ambiental, se admite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación de un muelle de madera el cual contará con una superficie de desplante de 379.821 m<sup>2</sup> dentro del área marina. El muelle será para brindar el servicio de embarque, desembarque y atraque de embarcaciones menores con un máximo de eslora de 12 metros.

El muelle estará integrado por tres secciones con las siguientes dimensiones y superficies:

- Escalera de acceso (arranque del muelle). Esta sección se ubicara dentro del área marina iniciando justo en el límite de la pleamar máxima que conforma el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente y estará integrada por cinco escalones de 30 cm de largo por 2.5 m de ancho, por lo que tendrá una superficie de 3.756 m<sup>2</sup>.
- Eje principal o pasarela. Esta sección dará la proyección máxima del muelle, puesto que alcanzara una longitud de 74.70 m dentro del área marina. Se posicionara en forma perpendicular a la línea de costa y contar con un ancho de 2.5 m (aproximadamente) y una superficie de ocupación total de 181.21 m<sup>2</sup>.
- Plataforma de atraque. Esta sección del muelle se ubicara en la parte más extrema, ya que corresponde a la sección final. Se posicionara en forma cuadrada y perpendicular a la línea de costa, con un ancho de 14 m por un largo también de 14 m (aproximadamente), cubriendo una superficie de área marina igual a 194.849 m<sup>2</sup>.

Las dimensiones del proyecto se resumen en la siguiente tabla.

Secciones	Superficies (m <sup>2</sup> )
Escalera de acceso	3.756
Eje principal o pasarela	181.22
Plataforma de atraque	194.849
<b>TOTAL</b>	<b>379.82</b>





## OFICIO NÚM.: 04/SGA/0142/2022

Como obras provisionales se colocaran sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 15 trabajadores un área para el almacenamiento y resguardo temporal de madera, así como un sitio temporal para el almacenamiento de residuos sólidos en el cual se instalaran contenedores. Las anteriores obras se instalaran dentro del lote 1-03 colindante al sitio del proyecto

De acuerdo con la MIA-P del proyecto:

El hincado de los pilotes de madera, cuyo diámetro es de 22 cm cada uno, se realizó garantizando su integridad estructural y respetando la profundidad requerida, con la finalidad de alcanzar la estabilidad del muelle. Toda la madera empleada para la construcción de la obra, se llevo ya tratada (en los propios centros de distribución) contra la acción de insectos perforadores y contra la humedad para aumentar su resistencia al agua. Para el hincado de los pilotes se utilizo un sistema de perforación neumática. El sistema consto de una o más mangueras que llevaran aire a presión y expulsa el agua haciendo menos resistente el terreno a la penetración del pilote; simultáneamente los pilotes son golpeados hasta ser empotrados en el fondo. Esta actividad requiere de la acción coordinada de una o dos persona y de los operadores de la maquina compresora. Los pilotes de madera fueron hincados a una profundidad máxima de 2.5 m por debajo del nivel del fondo marino. Cada pilote sobresale 1 m por encima de la superficie del agua y 0.8 m por encima de la plataforma del muelle.

La estructura del muelle fue construida por largueros transversales de 2"x8"x10", cargueros longitudinales de 2"x8"x8", y contraventeos alternados colocados diagonalmente de 3" x6"x12", todos ellos de madera dura de la región, unidos mediante pernos galvanizados con rondanas y tuerca de ¼ de pulgada de diámetro y cortadas a la medida. Además de una cubierta de madera dura armada con tablonces a manera de plataforma; los cuales tendrán un grosor de 1 ½ pulgadas por 20 cm de ancho y 2.5 metros de longitud en el caso del eje principal del muelle; y 2 m de longitud para la plataforma de atraque, distribuidos en varias secciones para alcanzar a cubrir los 14 metros de ancho de esta estructura. Los tablonces tendrán una separación entre si de 3 cm como máximo; y serán anclados o asegurados con clavos de 4 y 6 pulgadas de acero inoxidable.

### 3. ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO A REALIZAR.

Las actividades de mantenimiento estructural que se realizaran serán las siguientes:

- Desmantelamiento de la pasarela y plataforma de arranque por los daños estructurales sufridos por el paso de los huracanes.

La pasarela y plataforma de arranque del muelle sufrieron daños estructurales derivado del paso de los huracanes en el 2020 y 2021, siendo evidente en este año. Derivado de esto, se desprendieron algunos tablonces que fueron colocados en su lugar, posterior al paso de dichos eventos climáticos, sin embargo, este año ya fue notoria la inclinación de los pilotes y la estructura en diagonal hacia el lado noreste.

Es por esta razón que se hizo una valoración de su condición y se diagnostico que eras necesario desmantelar para volver a fijarla y darle estabilidad al piliateado. En las actividades no se requerirá el uso de embarcaciones.

- Revisión de los pilotes hincados
  - Valoración de su hincado y enderezamiento
  - Retiro de hincado sobre la misma superficie de los pilotes cuya evaluación indique daños severos.

Una vez que los tablonces superiores de la pasarela y plataforma de arranque hayan sido retirados, se valorara la colocación de los pilotes hincados, definiendo cuales son susceptibles de enderezar y fortalecer en su base y cuales otros requerirán su retiro puntual y su hincado nuevamente en la misma superficie.

Solamente se fortalecerán estructuralmente los pilotes, no se aumentara ni realizara ninguna afectación adicional en el fondo marino.

- Volver a conformar los decks de la pasarela y la plataforma de arranque con tablonces.

Posterior a tener que los piolotes estén reforzados, se procederá de nuevo a conformar la pasarela y plataforma de arranque, con tablonces de madera, y refuerzos en diagonal entre ellos para fortalecer su estructura y disminuir el daño que pudieran generar eventos climatológicos posteriores



00823



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0142/2022

#### 4. PROGRAMA DE TRABAJO

Las actividades propuestas están programadas para llevarse a cabo en un periodo de 7 semanas a partir de presentar los avisos correspondientes y liberados los fondos económicos, distribuidas de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	SEMANA						
	1	2	3	4	5	6	7
<b>Plataforma de arranque</b>							
Trabajos preliminares	■						
Compra de material	■						
Colocación de malla geotextil		■					
Ahuyentamiento de fauna acuática		■					
Desmantelamiento del deck de la plataforma de arranque			■				
Enderezar postes actuales			■				
Colocación de traveses y postes nuevos (sólo los que se requieran)			■				
Armado de deck de madera			■	■			
Colocación de crucetas inferiores					■	■	
<b>Plataforma de arranque</b>							
Acarreo y limpieza		■	■	■	■	■	■
<b>Pasarela de muelle</b>							
Trabajos preliminares	■						
Compra de material	■						
Colocación de malla geotextil		■					
Ahuyentamiento de fauna acuática		■					
Desmantelamiento de postes y colocación de nuevos (solo los que se requieran )			■				
Colocación de diagonales			■				
Colocación de traveses de soporte			■				
Colocación de deck			■	■			
Acarreo y limpieza			■	■	■	■	■

II. Que con el fin de acordar lo correspondiente, esta Unidad Administrativa procedió a revisar el expediente técnico administrativo del **proyecto** en el cual se advierte el oficio **04/SGA/0613/17** de fecha 17 de abril de 2017, autorizado de manera condicional, citado en el **Resultados I** del presente oficio, establece lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el desarrollo del proyecto denominado **"Muelle la Playa"**, promovido por el **C. Misael Iván Navarro Aguilar** en su carácter de apoderado legal de la empresa **PC Turquesa S. de R.L. de C.V.**, con pretendida ubicación en el área marina adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al Lote 1-03 de la Supermanzana 84, Manzana 12, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, por los motivos que se señalan en el **Considerando XVI** de la presente resolución, en relación con el **Considerando VIII incisos A) y B)**

La presente autorización en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación de un muelle de madera el cual contara con una superficie de desplante de 379.821 m<sup>2</sup> dentro del área marina. El muelle será para brindar el servicio de embarque, desembarque y atraque de embarcaciones menores con un máximo de eslora de 12 metros.

El muelle estará integrado por tres secciones con las siguientes dimensiones y superficies:



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

## OFICIO NÚM.: 04/SGA/0142/2022

- Escalera de acceso (arranque del muelle). Esta sección se ubicará dentro del área marina, iniciando justo en el límite de la pleamar máxima que conforma el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente, y estará integrada por cinco escalones de 30 cm de largo por 2.5 m de ancho, por lo que tendrá una superficie de 3.756 m<sup>2</sup>.
- Eje principal o pasarela. Esta sección dará la proyección máxima del muelle puesto que alcanzara una longitud de 74.70 m dentro del área marina. Se posicionara en forma perpendicular a la línea de costa y contará con un ancho de 2.5 m (aproximadamente) y una superficie de ocupación total 181.21 m<sup>2</sup>.
- Plataforma de atraque. Esta sección del muelle se ubicara en la parte más extrema, ya que corresponde a la sección final. Se posicionara en forma cuadrada y perpendicular a la línea de costa, con un ancho de 14 m por un largo también de 14 m (aproximadamente), cubriendo una superficie de área marina igual de 194.849 m<sup>2</sup>.

Las dimensiones del proyecto se resumen en la siguiente tabla:

Secciones	Superficie (m <sup>2</sup> )
Escalera de acceso	3.756
Eje principal o pasarela	181.22
Plataforma de atraque	194.849
TOTAL	379.82

Como obras provisiones se colocaran sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 15 trabajadores, un área para el almacenamiento y resguardo temporal de madera, así como un sitio temporal para el almacenamiento de residuos sólidos en el cual se instalaran contenedores. Las anteriores obras se instalaran dentro del lote 1-03 colindante al sitio del proyecto.

- III. Que el **artículo 6**, del Reglamento de la **Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, que regula el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, en su primer párrafo y **fracción I, II y III**, establece lo siguiente:

**Artículo 6o.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental **siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:**

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

(Énfasis añadido por esta Autoridad)





00823

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

## OFICIO NÚM.: 04/SGA/0142/2022

IV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, esta Unidad Administrativa advierte que el escrito presentado se ajusta a los supuestos del tramite SEMARNAT-004-007 de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental; por lo siguiente:

- En relación a la fracción I, el artículo 6 se refiere a las obras y actividades de ampliación, modificación o sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento del del muelle. La obra corresponde a la rehabilitar y mantenimiento del muelle, el cual fue dañado por el paso de fenómenos meteorológicos, dicha obra cuenta con autorización en materia de impacto ambiental conforme al oficio **04/SGA/0613/17** de fecha 17 de abril de 2017 emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (**SEMARNAT**). Dado lo anterior se encuadra en el supuesto de la fracción I del artículo 6 del REIA.
- En relación a la fracción II del artículo 6 del **REIA**, la obra a la que se pretende dar mantenimiento no tiene relación con algún proceso de producción, por lo que no le aplica el supuesto.
- Respecto a la fracción III del artículo 6 del **REIA**, que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación, mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación de bienes inmuebles, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretendan llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate; de acuerdo con lo anterior se advierte que los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las obras serán llevadas a cabo sobre la misma superficie que actualmente ocupa el desplante de la obra denominada "Muelle la playa" sin alterar sus dimensiones; dado lo anterior la **promovente**, pretende la ejecución de las siguientes medidas de mitigación:

### MEDIAS DE MITIGACIÓN A IMPLEMENTAR

Para llevar a cabo las actividades que se proponen se implementaran las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P del proyecto, tales como:

1. Aplicación de las actividades de ahuyentamiento de fauna de la zona marina previo al inicio de actividades.
2. Clocar una malla geotextil en el perímetro del área de trabajo para contener los sedimentos que pudieran suspenderse durante las actividades. De acuerdo a las especificaciones que marca la Condicionante 3 del oficio resolutivo de autorización.
3. Colocación de señalización básica inductiva y se dará una plática inductiva la personal al inicio de las actividades para reforzar las medidas de mitigación a implementar.
4. Acopio de residuos tipo RSU en un contenedor o bolsa, para realizar la separación dentro de las instalaciones del hotel.
5. Los residuos generados durante el desmantelamiento serán llevados a la orilla paulatinamente, separados y acopiados en la cámara de residuos correspondiente.
6. La madera que se considere residual será retirada del predio y reutilizada por el contratista para otras actividades.
7. Los residuos colectados durante la jornada de trabajo serán llevados a las camas de basura del hotel en operación, para que ahí sean dispuestos junto con los residuos del hotel con los proveedores autorizados por SEMA o por SEMARNAT, en el caso de que se genere algún residuo peligroso.
8. La madera que se utilizara para las actividades será proveída por el contratista. Se llevara al sitio en las medidas ya contempladas solamente para realizar las uniones correspondientes.
9. Se implementara el programa de manejo de residuos propuestos para el proyecto.
10. Se acondicionara una bodega temporal para materiales en la colindancia del hotel inmediata con la zona de playa, para ahí resguardar las herramientas y equipos necesarios.
11. Los trabajadores utilizaran los sanitarios que están en operación dentro del hotel, los cuales están





## OFICIO NÚM.: 04/SGA/0142/2022

conectados a la red municipal de aguas negras.

12. Los trabajadores consumirán sus alimentos en el comedor del hotel ya en operación para evitar generación, acumulación y dispersión de residuos orgánicos en el área de trabajo.
13. Las sustancias químicas que se requieran manejar serán mantenidas en charolas de contención, y se llevarán al área de trabajo en la cantidad mínima requerida para las acciones del día.
14. Los trabajadores usarán el equipo de protección personal requerido para sus actividades.
15. Se observará y dará cumplimiento a las medidas y condicionantes establecidas en la condicionante 9 del oficio resolutivo.

Dado lo anterior, se considera que el **proyecto** se ajusta a los supuestos de la fracción III del artículo 6 del **REIA**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos **8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **6** último y penúltimo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo **3** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Municipio de **Benito Juárez** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos **42** fracción I, **43** y **45** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo **39**, tercer párrafo, que establece que el Delegado Federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; artículo **40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021** y el artículo **16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,





00823

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0142/2022

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito de fecha 12 de noviembre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el día 21 del mismo mes y año, a través del cual el **LIC. MISAEL IVÁN NAVARRO AGUILAR**, en su calidad de apoderado legal de **PC TURQUESA S. DE R.L. DE C.V.**, presentó el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para llevar a cabo para realizar actividades de mantenimiento, remodelaciones, rehabilitación y sustitución de la infraestructura de las obras del **proyecto** denominado "**MUELLE LA PLAYA**", ubicado en el área marina adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindante al Lote 1-03 de la supermanzana 84, manzana 12, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Comunicar al **LIC. MISAEL IVÁN NAVARRO AGUILAR**, en su calidad de apoderado legal de **PC TURQUESA S. DE R.L. DE C.V.**, que las obras y actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio, se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEPEA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPEA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

Notificar al **LIC. MISAEL IVÁN NAVARRO AGUILAR**, en su calidad de apoderado legal de **PC TURQUESA S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Erika del Carmen Pérez, Carlos Enrique Bórquez Mendivil y Hugo Bernardo Molina Patrón**, mismos fueron autorizados para oír y recibir notificaciones de los actos de los artículos 19 de la misma Ley.

DELEGACIÓN FEDERAL  
EN QUINTANA ROO

### ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa autorización de la Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."

**LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ**

\* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.e.e.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.  
ING. HUMBERTO MEXCURIO HERNÁNDEZ, Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.  
[humberto.mex@profepa.com.mx](mailto:humberto.mex@profepa.com.mx)  
NÚMERO DE BITACORA: 23/DD-0083/11/21

MGER/JRAE/FRPM

